



CIRCULAR ORD. N° 0549 /

MAT.: Inciso primero del artículo 59 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, en aquellos casos en que venció el plazo de seis meses contemplado en dicho inciso sin que se haya dictado el respectivo decreto alcaldicio.

Complementa Circular Ord. N° 0136 de 15.02.2010 DDU 238.

NORMAS URBANÍSTICAS, CADUCIDAD DE FRANJAS AFECTAS A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 2 AGO. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con las normas establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular en atención a diversas consultas concernientes a la aplicación de las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Especialmente respecto del procedimiento que corresponde aplicar cuando ha vencido el **plazo de seis meses** contemplado en dicho artículo, sin que se haya dictado el respectivo decreto alcaldicio que fija las nuevas normas urbanísticas en vías y parques cuyas declaratorias de utilidad pública caducaron.

2. Sobre la materia, el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala que vencidos los plazos que se establecen en dicha disposición, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos, correspondiendo que las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas sean fijadas **dentro del plazo de seis meses**, contado desde la caducidad de la declaratoria, por la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

3. Respecto de los efectos de que dichas normas no se hubieran fijado por el municipio dentro del plazo indicado, esta División requirió del informe de la División Jurídica de este Ministerio, a fin de aclarar el alcance de esta situación.

Al respecto, y mediante su Oficio Ord. N° 104 de 2010, la División Jurídica expone su criterio -el cual es compartido por esta División- señalando que la Ley N° 19.939, para impedir que una vez producida la caducidad se mantuviera el perjuicio para el propietario, dispuso un procedimiento **especial y expedito** para determinar las nuevas normas urbanísticas aplicables al predio, que consisten en dictar un decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Ahora bien, teniendo presente la historia fundacional del establecimiento de la Ley N° 19.939, no es posible sostener que, una vez vencido el plazo de seis meses sin que el Alcalde haya hecho la determinación de la normativa aplicable a las zonas cuya declaratoria de utilidad pública se ha caducado, deba asignarse las normas urbanísticas conforme a las normas generales establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pues a través de una modificación del plan regulador, por cuanto ello sería inoponible a la voluntad del legislador que quiso otorgar mayores facilidades a los propietarios afectados y confió en la autoridad municipal, toda vez que esta al igual que cualquier otro Órgano de Administración del Estado se encuentra obligada a dar pleno cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, corresponde señalar que como lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, atendido el principio de la continuidad del servicio público, los plazos para la Administración no son fatales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que puede incurrir el funcionario responsable de evacuar dicho trámite, la que se establece, si es el caso, a través de un procedimiento disciplinario ordenado instruir por la autoridad que corresponda. Aplica dictámenes N° 3.601 de 13.01.1965, N° 10.312 de 23.03.2000 y N° 33.145 de 18.06.2010, todos de la Contraloría General de la República.

4. Teniendo presente lo anteriormente expuesto, es dable concluir que el procedimiento a utilizar para establecer las normas urbanísticas para los terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiese caducado de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es el establecido en el inciso primero de dicho artículo, esto es, mediante decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aún cuando dicho acto se dicte fuera de dicho plazo, ello

sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso, pueda significar el haber dejado de observar el plazo establecido por el legislador.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER WOOD LARRAIN
Jefe División de Desarrollo Urbano

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	25	33	35	54	57
59	61	72(*)	75	76	77	78		87
91	95(*)	96	105	107	109	110	114	115
116	117	118	123	124	126	127	130	132
133	135	137	138	143	144	147	149	155
156	157	158	160	161	163		166	168
169	170	171	172	174	175	178	179	180
181(*)	182	184	185	186	188	189	191	194
195	197	198	199	200	201		203	205
206	207	208	210	211	212	213	214	216
217	218	219	220	221	222	223	224	225
227	228	229	230	231	232	233	234	228
237							235	236

(*) Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

2.
OFJ / RLP

453 (67-6)/ 688 (33 - 1)/ 703 (33- 6)

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales de la XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarías Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarías Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.